Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 002/2021 de fecha 05 de enero de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 002-033/2021

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 107/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 16/2021, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 05 de enero de 2021, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 01/2021, de fecha 04 de enero de 2021, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para el supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado; y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 107/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 11 de diciembre de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000077, la Sección Planificación de Suministros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los tramites del llamado para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica, a través del Expediente identificado como NOT-0114-2020-001004, de fecha 11 de noviembre de 2020;

Que, además se refirió que la convocatoria es por un monto total a contratar de G. 228.150.000.- (Guaraníes doscientos veinte y ocho millones ciento cincuenta mil);

Que, conforme a la Cédula de Notificación de fecha 09 de noviembre de 2020, se notificó que en el Expediente N° 247 y Año 2020 con carátula "NILDA GAONA DE MÉNDEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO", el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO SEXTO TURNO, Sría. N° 32, ha dictado la actuación de Sentencia Definitiva, "Resolución del recurso aclaratoria", N° 281 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente, que expone: *"VISTO: EL RECURSO DE ACLARATORIA INTERPUESTO POR EL*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 002/2021 de fecha 05 de enero de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 002-033/2021

ABG. ANTONIO MOISÉS IBARROLA HERMOSA, CON MAT. C.S.J. N° 32.391 CONTRA LA S.D. N° 264 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020... RESUELVE: HACER LUGAR, al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. ANTONIO MOISÉS IBARROLA HERMOSA, con Mat. C.S.J. N° 32.391, contra la S.D. N° 264, de fecha 03 de noviembre de 2020, en el sentido de dejar consignado en su primer apartado de la siguiente manera: "...HACER LUGAR, con costas en el orden causado, al amparo constitucional promovido por la señora NILDA GAONA DE MÉNDEZ contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) y en consecuencia, ORDENAR a dicho ente la provisión inmediata de RAMUCIRUMAB 500 MG., por el plazo de 06 (seis) meses para su tratamiento en la Institución, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución y conforme a lo previsto en el Art. 583° del C.P.C...";

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, del Instituto de Previsión Social, donde se solicita según el amparo promovido por la mencionada paciente, para el tratamiento para un periodo de 06 (seis) meses, habiendo el Consejo de Administración autorizado por Resolución C.A. N° 095-002/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, la provisión de los saldos adquiridos por Resolución de Amparos para los asegurados ya fallecidos. Por lo que se solicita la adquisición de los saldos para completar el tratamiento para 06 (seis) meses, para completar los ciclos y dar cumplimiento al presente AMPARO PROMOVIDO;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la provisión del medicamento necesario para la paciente NILDA GAONA DE MÉNDEZ, siendo administrativamente más conveniente la compra por la

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 002/2021 de fecha 05 de enero de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 002-033/2021

vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el Instituto de Previsión Social, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 21.909/03;

Que, por Dictamen N° 281/2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado; y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 107/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021", a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 107/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 002/2021 de fecha 05 de enero de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 002-033/2021

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 107/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción 107/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RAMUCIRUMAB 500 MG., PARA NILDA GAONA DE MÉNDEZ – AD REFERÉNDUM 2021".----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a su Decreto Reglamentario N° 2992/19.--------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rr/pb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.